



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1073
4 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se resuelven unas solicitudes¹”

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017², el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y con fundamento en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro de los que se encontraba el de escribiente de juzgado de circuito nominado, identificado con el código 260413.

Agotada la etapa clasificatoria del concurso, esta Corporación expidió la Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, identificado con el código 260413, cuya firmeza fue declarada por la Resolución CSJBOR21-1593 del 30 de noviembre de 2021.

A través de la Resolución CSJBOR23-321 del 31 de marzo de 2023, se dispuso la actualización del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, identificado con el código 260413.

De acuerdo a la relación de opciones de sede del mes de octubre de 2023, esta Seccional emitió el Acuerdo CSJBOA23-180 del 23 de octubre de 2023, *“Por medio del cual se formula ante el Juzgado 003 Penal del Circuito de Cartagena, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO — Identificado con el código 260413”*, integrada por la señora Gaby del Carmen Arriera Pedraza.

La lista no fue remitida al nominador respectivo, toda vez que la Unidad de carrera del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CJO23-6146 del 27 de octubre de 2023, remitió el listado de solicitudes de traslado presentadas a nivel central de ese mes, entre las que se encontraba una dirigida al cargo y despacho en comento, motivo por el cual tuvo que esperarse la remisión de concepto de traslado por parte de dicha unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017³.

¹ Aprobado en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2024.

² “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla”

³ ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Remisión de conceptos e Informes a las autoridades nominadoras. Para la decisión definitiva de las solicitudes de traslado, se remitirán a las respectivas autoridades nominadoras, los conceptos favorables conjuntamente con las listas de aspirantes por sede, si a ello hubiere lugar. En concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente acuerdo, en el caso de traslados por razones de seguridad, las listas de candidatos o elegibles y las solicitudes de traslados presentadas por otras causales para la misma sede, solo serán remitidas una vez el nominador haya decidido negativamente

El día 19 de diciembre de 2023, a las 17:00 p.m., a través del Oficio CJO23-7754, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, comunicó el concepto favorable de traslado emitido por Oficio CJO23-7375 del 11 de diciembre de 2023, en favor del señor Daniel José Puente Llamas del cargo de escribiente de circuito nominado del Juzgado 011 Laboral del Circuito de Medellín al Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena.

En la misma fecha, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA23-12124, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”*, a través del cual dispuso, entre otras, el traslado permanente de unos cargos de los juzgados penales del circuito, y el literal b, fila 28 del artículo 17 dispuso, a partir del 11 de enero de 2024, el traslado permanente del cargo de escribiente de circuito nominado del Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de esta ciudad.

Ante ello, esta Seccional mediante Oficio CSJBOP23-1641 del 22 de diciembre de 2023, presentó consulta ante la Unidad de Carrera Judicial, para que indicara las directrices a seguir respecto del cambio de nominador, específicamente sobre si esta Corporación debía formular una nueva lista de elegibles con los mismos integrantes del Acuerdo CSJBOA23-180 de 2023 o si, en su defecto, para la provisión en propiedad del cargo de escribiente de circuito nominado trasladado al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, se debía remitir a este último la lista de candidatos indicada, junto con el concepto favorable de traslado emitido por Oficio CJO23-7375 del 11 de diciembre de 2023 de esa Unidad.

El 18 de enero de 2024, la señora Gaby del Carmen Arriera Pedraza, solicitó la remisión de la lista de elegibles al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, la cual fue reiterada por misiva del 6 de marzo del corriente año, por considerar que cuenta con un derecho adquirido por el hecho de integrar el listado de opciones de sede.

Al no tener una respuesta de fondo por parte de la Unidad de Carrera en cuanto a la situación de su concepto de traslado frente a la transformación del cargo, se reiteró consulta mediante Oficio CSJBOP24-456 del 18 de abril de 2024, la cual fue resuelta finalmente mediante Oficio CJO24-2607 del 15 de mayo hogaño.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

En cumplimiento del fallo de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado. M.P. Jorge Portocarrero Banguera, dentro de la acción de tutela con radicado núm. 11001031500020240225300, así como en lo dispuesto en el artículo 101 -1 de la Ley 270 de 1996, esta Corporación es competente para resolver de fondo las solicitudes de remisión de lista de elegibles fechadas 18 enero y 6 de marzo de 2024.

acerca del traslado por seguridad. Si el concepto es negativo, será notificado al servidor que solicita el traslado para su conocimiento.

2. Problema administrativo

El problema administrativo se contrae en determinar si resulta procedente remitir el Acuerdo CSJBOA23-180 del 23 de octubre de 2023, *“Por medio del cual se formula ante el Juzgado 003 Penal del Circuito de Cartagena, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO — Identificado con el código 260413”*, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cartagena, en razón de la redistribución funcional dispuesta por el literal b, fila 28 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

3. Caso concreto

A través del fallo del 31 de mayo de 2024, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, desató la primera instancia dentro de la acción de tutela promovida por la señora Gaby del Carmen Arrieta Pedraza, con el radicado núm. 11001031500020240225300 y fijó el litigio en *“determinar si la falta de respuesta a las solicitudes elevadas por Gaby del Carmen Arrieta Pedraza el 10 de enero y el 5 de marzo del 2024, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar vulnera sus derechos fundamentales”*.

De ese modo la Subsección B, abordó el estudio del derecho al debido proceso desde la óptica del artículo 29 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para colegir que, en el caso concreto, efectivamente la señora Gaby Arrieta Pedraza integra la lista de elegibles para proveer el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado del Juzgado 003 Penal del Circuito de Cartagena y que también existe una solicitud de traslado, por lo que la Sala citó apartes del artículo 21 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, lo que la llevó a fundamentar la decisión en las siguientes razones:

“Así las cosas, en efecto el contenido del enunciado normativo obliga a definir inicialmente la solicitud de traslado que se haya presentado, previo a dirimir el nombramiento conforme a las listas de elegibles vigente para la misma vacante, esa situación fue definida por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante oficio CJO24-1321 del 12 de marzo del 2024⁵, en el cuál dicha entidad le informó al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que «de conformidad con el artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996, le compete al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar como administrador de la carrera judicial en su respectivo distrito, analizar la normativa vigente aplicable al caso, dado que el cargo de escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo fue convocado a concurso de manera independiente, tiene registro de legibles propio, sus requisitos son diferentes a los exigidos para el cargo de escribiente de juzgado del circuito y el nominador es el juez coordinador de dicho centro».

Con ello, se cumple el trámite que indicaba el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que estaba pendiente para que pudiera adelantar los trámites previstos para realizar el nombramiento del profesional que solicitó el traslado a la vacante en disputa o para nombrar a la accionante, quien se encuentra de primera en la lista de elegibles.

*En razón a lo anterior, para la Sala es evidente que a Gaby del Carmen Arrieta Pedraza le asiste razón cuándo alega que se le está violando el derecho al debido proceso, **pues el único trámite que estaba pendiente para continuar con la actuación administrativa solicitada era el concepto que le fue***

comunicado al Consejo Seccional el 12 de marzo de 2024 y reiterado el 15 siguiente, por lo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, como administrador de la carrera judicial en su respectivo distrito, deberá emitir concepto sobre la solicitud de traslado y la de nombramiento en carrera, de conformidad con los lineamientos que rigen la materia y esa decisión la deberá comunicar a la accionante”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original)

Así, fundamento en ello, la Corporación Judicial dispuso:

“1º. CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora Gaby del Carmen Arrieta Pedraza, conforme a la parte motiva de esta providencia

2º. ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita concepto sobre la solicitud de traslado y la de nombramiento en carrera, de conformidad con los lineamientos que rigen la materia y proceda a darle respuesta de fondo a Gaby del Carmen Arrieta Pedraza, frente a la solicitud elevada el 10 de enero y el 5 de marzo del 2024, de acuerdo con las razones manifestadas en la parte considerativa de este fallo”.

De esa manera, le corresponde a esta Corporación desatar las solicitudes de remisión de la lista de elegibles conformada por el Acuerdo CSJBOA23-180 del 23 de octubre de 2023, para lo cual debe indicarse que el mentado acto administrativo fue emitido para la provisión definitiva del cargo de escribiente de juzgado circuito nominado identificado con el código 260413, del Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena.

Así, la existencia del cargo antes descrito en el despacho judicial señalado, habilitó a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles a optar por la vacante publicada por esta Seccional, constituyendo el fundamento para la emisión del acuerdo de lista.

Ahora, el literal b, fila 28 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, dispuso el traslado permanente del cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado del Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, por lo que, conforme a lo conceptuado por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura en el Oficio CJO24-1321 del 12 de marzo de 2024 “(...) se entiende que el cargo de escribiente de juzgado de circuito se transformó en escribiente de circuito de centros de servicios”.

Conforme a ello, vale la pena precisar que el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, como norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, desagregó cada uno de los cargos convocados a concurso, para lo cual los identificó con códigos, grados y requisitos únicos, los que para el caso de los cargos de escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo, fueron diferentes de los de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, como se verá a continuación:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260412	Escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2)

			años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260413	Escribiente de juzgado de circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Nótese como el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, código 260413, para el cual fue constituida la lista de elegibles del Acuerdo CSJBOA23-180 de 2023, exige requisitos distintos al cargo de escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo, en tanto este último requiere, además, acreditar conocimientos en sistemas, siendo criterios tenidos en cuenta para al agotamiento de las fases del concurso y la conformación de los registros seccionales de elegibles de ambos cargos, así como para la publicación de opciones de sede y conformación de listas de elegibles.

En ese orden, es preciso acotar que las situaciones de hecho que sirvieron de fundamento para la conformación de la lista de elegibles del cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado del Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, desaparecieron en razón de la redistribución funcional dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, configurándose la causal señalada en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referido a la pérdida de fuerza de ejecutoriedad del acto administrativo, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:***

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”. (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)*

Bajo esa línea argumentativa, es claro que no es posible para esta Seccional remitir la lista de elegibles en los términos señalados por la solicitante, en tanto como se ve, el acto administrativo decayó con la mutación de las situaciones de facto que sirvieron de fundamento para su expedición, pues, se itera, el cargo de escribiente de juzgados de circuito nominado del Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de

Cartagena dejó de existir, para en su lugar convertirse en un cargo de escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo, del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, tal y como lo señaló la Unidad de Carrera Judicial en el concepto emitido por Oficio CJO24-2607 del 15 de mayo de 2024:

“Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el concepto de traslado emitido mediante oficio CJO23-7375 de 11 de diciembre de 2023, no había sido remitido al nominador y no se había efectuado nombramiento alguno, al haberse trasladado el cargo de escribiente de circuito nominado del Juzgado 003 Penal del Circuito de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, el cual cuenta con registro de elegibles independiente y requisitos diferentes, el citado acto administrativo perdió ejecutoriedad, al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho”.

Por tanto, considera esta Corporación que las solicitudes elevadas por la señora Gaby del Carmen Arrieta Pedraza no están llamadas a prosperar, pues se configuró la pérdida de fuerza de ejecutoriedad del Acuerdo CSJBOA23-180 del 23 de octubre de 2023, por lo que así se declarará.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO 1: CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Acatar la orden judicial emitida por la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado. M.P. Jorge Portocarrero Banguera, dentro de la acción de tutela con radicado núm. 11001031500020240225300.

ARTICULO 2: PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIDAD. Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoriedad del Acuerdo CSJBOA23-180 del 23 de octubre de 2024, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

Una vez en firme la presente decisión, publíquese la vacante del cargo de escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo identificado con el código 260412, del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena.

ARTICULO 3: RECURSOS. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los que deberán interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante esta misma Corporación.

ARTICULO 4: NOTIFICACIONES. Notificar personalmente el presente acto administrativo, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS